Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 07 de diciembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720220031000
Demandante. Orlando de Jesús Hernández Urueta
Demandado. Porvenir S.A. y Colpensiones.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ordinario laboral, dentro del cual se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 07 de diciembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720220031000
Demandante. Orlando de Jesús Hernández Urueta
Demandado. Porvenir S.A. y Colpensiones.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós (2022) se notificó a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir de la demanda impetrada por el señor Orlando de Jesús Hernández Urueta.

El doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Porvenir S.A. contestó la demanda y llamó en garantía a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, accediendo al despacho a lo solicitado el día dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés se notificó a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, así como al Procurador 20 Judicial Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones contestó el llamamiento en garantía, sin embargo, se limitó a

pronunciarse respecto a ello, omitiendo manifestarse expresa y concretamente sobre cada uno de los hechos y las pretensiones contenidos en la demanda impetrada por el señor Orlando de Jesús Hernández Urueta, debiéndose entonces dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, otorgándosele así cinco (5) días a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido para contestar la demanda.

Así las cosas, la presente demanda ordinaria laboral se mantendrá en secretaria por el termino aducido, a fin de que la contestación emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones sea subsanada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – Manténgase en secretaria la contestación de la demanda efectuada por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a fin de que su apoderada judicial proceda a subsanarla en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. - Téngase en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP y a la Dra. YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

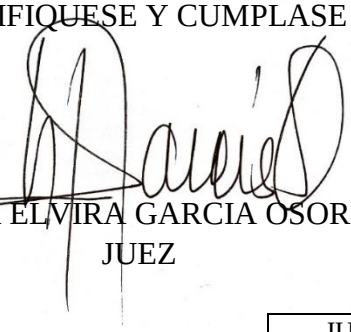

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11-12-2023 se notifica auto de fecha 07-12-2023
Por estado No. _184
El secretario_____
Dairo Marchena Berdugo